



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2020

()

Por la cual se modifica la Resolución 914 de 2020

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial, de las conferidas por los artículos 173 de la Ley 100 de 1993, 69 de la Ley 1753 de 2015 y el numeral 37 del artículo 2 del Decreto – Ley 4107 de 2011

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 914 de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social definió una tarifa máxima o un valor máximo a pagar, durante la emergencia sanitaria, por los servicios de Unidad de Cuidado Intensivo adulto, pediátrica y neonatal y de Unidad de Cuidado Intermedio adulto y pediátrica para la atención de pacientes con Coronavirus COVID-19 confirmados.

Que en el artículo 3 de la mencionada resolución se establecieron días específicos, un valor total, y una gradualidad en la tarifa en cada ámbito de atención, aspecto que puede desconocer que el virus tiene un comportamiento diferente en cada paciente y que por tanto es el médico tratante el que debe determinar los días de estancia del paciente, se hace necesario ajustar el artículo respectivo.

Que en el artículo 4 de la mencionada Resolución 914 de 2020 se estableció que las entidades promotoras de salud y las demás entidades obligadas a compensar deberán anticipar como mínimo el 50% del valor pactado en el acuerdo de voluntades o el 50% del valor establecido como tarifa en el artículo 3 de ese acto administrativo por cada paciente que requiera los servicios de Unidad de Cuidado Intensivo y de Unidad de Cuidado Intermedio, regla que es necesario adicionar con la definición de un término máximo para la presentación de la factura y su correspondiente pago para su legalización, con el propósito de garantizar el flujo de recursos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Modifíquese el artículo 3 de la Resolución 914 de 2020, el cual quedará así:

“Artículo 3. Valores de la tarifa. Los servicios de Unidad de Cuidado Intensivo adulto, pediátrica y neonatal y Unidad de Cuidado Intermedio adulto, pediátrica se pagará a la tarifa o valor pactado en los acuerdos de voluntades entre las Entidades Promotoras de Salud o las Entidades Obligadas a Compensar y los prestadores de servicios de salud.

De no existir acuerdo de voluntades, los servicios se pagarán a las siguientes tarifas:

Continuación de la resolución " Por la cual se modifica la Resolución 914 de 2020"

ITEM	Servicios	valor día
1	Atención ámbito unidad intermedio Adulto	\$1.715.690
2	Atención ámbito UCI Adulto	\$ 2.373.400
3	Atención ámbito unidad intermedio pediátrico	\$ 1.778.992
4	Atención ámbito UCI pediátrico	\$2.160.780
5	Atención ámbito UCI neonatal	\$2.702.027

Artículo 2. Modifíquese el artículo 4 de la Resolución 914 de 2020, la cual quedará así:

“Artículo 4. Procedimiento de cobro y pago de servicios de Unidades de Cuidado Intensivo y Unidades Cuidado Intermedio prestados a pacientes con Coronavirus COVID-19. Durante el término de la emergencia sanitaria las Entidades Promotoras de Salud y las demás entidades obligadas a compensar deberán anticipar como mínimo el 50% del valor pactado en el acuerdo de voluntades o el 50% del valor establecido en el artículo 3 de la presente resolución, en ambos casos, por cada paciente con Coronavirus Covid-19 confirmado que requiera de los servicios de Unidad de Cuidado Intensivo y Unidad de Cuidado Intermedio.

Parágrafo. Para la legalización del anticipo y del valor total de la prestación del servicio de Unidad de Cuidado Intenso y Unidad de Cuidado Intermedio, los prestadores de servicios de salud deberán presentar ante la EPS o EOC, máximo dentro de los (2) dos meses siguientes a la culminación de la prestación del servicio, la factura y los soportes que den cuenta de la prestación efectivamente causada, de conformidad con la normatividad vigente. Las EPS o EOC dispondrán máximo de (1) un mes para realizar el pago correspondiente de los servicios prestados, una vez los prestadores de servicios de salud presenten las facturas y sus respectivos soportes.

Artículo 3. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C,

FERNANDO RUIZ GÓMEZ
Ministro de Salud y Protección Social

Viceministerio de Protección Social
Dirección de Regulación de Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud
Directora jurídica